

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintinueve de enero del dos mil diez, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Zinacantepec, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00175/ZINACANT/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** -----

"Solicitud copia fiel de los Procedimientos de Licitación de Obra Pública celebrados por el ayuntamiento, del período comprendido del 19 de Agosto de 2009 hasta el día 25 de Noviembre de 2009, que contengan, oficios de convocatoria, recibo de pago de bases de concurso en su caso, bases de concurso, visita de obra y junta aclaratoria, acta de apertura, dictamen, acta de fallo, acta de adjudicación del licitante ganador, contrato de obra celebrado con el licitante ganador, de cada uno de los procedimientos llevados a cabo en periodo anteriormente señalado." (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Ayuntamiento de Zinacantepec, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día cinco de enero, sin embargo de conformidad con la última parte del artículo 47 de la Ley de la materia, el SUJETO OBLIGADO en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve solicitó prórroga, motivo por el cual el término para emitir la respuesta a la solicitud de información fenecía el día doce de enero del año dosmil diez.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Zinacantepec, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** 12/01/2010.
- **Detalle de la Solicitud:** 00175/ZINACANT/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00175/ZINACANT/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"ZINACANTEPEC, México a 13 de Enero de 2010
Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00175/ZINACANT/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR ESTE MEDIO ENVÍO A USTED EN ARCHIVOS ADJUNTOS LA INFORMACIÓN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO HA ENVIADO A LA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD, CITANDO LO SIGUIENTE: "EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, ENVÍO A USTED LA INFORMACIÓN SOLICITADA".

POR OTRO LADO, HE DE COMENTAR A USTED QUE LOS DATOS TESTADOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA LA LEYENDA DE DATOS PERSONALES, LO ES EN RAZÓN DE QUE NO SON SERVIDORES PÚBLICOS, Y CUYO NOMBRE Y FIRMA ES DATO PERSONAL, SIN EMBARGO HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS, POR TENER ESE CARACTER DE REPRESENTACIÓN PARA AEL ACTUAR DE LAS PERSONAS MORALES QUE REPRESENTAN, ES PÚBLICO, NO ASÍ POR CUANTO HACE A LA FIRMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II Y XIV, Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

POR LO QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN VERSIÓN PÚBLICA; QUE ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA
PERMITIR SU ACCESO.

Responsable de la Unidad de Información
LIC ANA MARIA LORTIA ORDINOLA

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC" (sic)
INSERTAR IMÁGENES

**LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL SUJETO OBLIGADO AL
MOMENTO DE EMITIR RESPUESTA SE ENCUENTRA INTEGRADA EN UN TOTAL DE
CIENTO HOJAS, EN LAS CUALES SE DESCRIBEN UN TOTAL DE OCHO OBRAS
PUBLICAS LLEVADAS A CABO POR EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC EN EL
PERIODO QUE COMPRENDE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

IV. En fecha doce de enero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Zinacantepec.

V. En fecha veintinueve de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Zinacantepec realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.

00093/ITAPEM/IP/RR/A/2010.

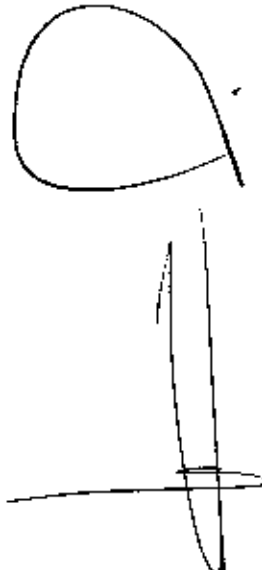
• ACTO IMPUGNADO.

"Por no hacer la entrega completa de la información solicitada, ya que al revisarla me percaté de faltantes de los documentos citados, solicito esta información por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y se me niega el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México."
(sic)

• RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"No se entrega la información solicitada completa, ya que al analizarse la información proporcionada me percaté que no se encuentra completa, sustento mi afirmación al revisar todos y cada uno de los archivos anexos a la respuesta,

ya que algunos repiten la información, asimismo proporciono un archivo anexo que grafica la información contenida en la respuesta y señala la información faltante de cada procedimiento de licitación de obra pública que el ayuntamiento indica como concurso llevado a cabo, y que los documentos que se indican en las columnas son los marcados en la solicitud inicial de este servidor. Hago hincapié en el documento correspondiente al Dictamen, ya que no contiene ninguna firma de las personas que ahí se ostentan como autorizadas para rubricarla. También señalo la demora en la entrega de esta información ya que el ayuntamiento solicito una prorroga de 7 días hábiles argumentando que no tenía la información completa y esta situación no se justifica por entrega incompleta de la misma visto el tiempo transcurrido, por ello solicito este recurso de revisión para que se me atienda mi derecho de acceso a la información." (sic).



VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Zinacantepec, Estado de México, Febrero 04 del 2010

R.R. 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 5 párrafo décimo segundo y décimo cuarto fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracciones V, XI, XII y XV, 7 fracción IV, 11, 33, 48 y 75 BIS-A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se rinde el informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010, relacionado con la solicitud de información 00175/ZINACANT/PIA/2009 por estar en tiempo y forma, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veintiséis, 26 noviembre del año dos mil nueve, se presentó la solicitud 00175/ZINACANT/PIA/2009 vía SICOSIEM que a la letra reza:

"Solicitó copia fiel de los Procedimientos de Licitación de Obra Pública celebrados por el Ayuntamiento, del periodo comprendido del 19 de Agosto de 2009 hasta el día 25 de Noviembre de 2009, que contengan, actas de convocatoria, recibos de pago de bases de concurren en su caso, bases de concurso, lista de obra y junta anteriorala, acta de apertura, dictamen, acta de fallo, acta de calificación del licitante ganador, contrato de obra celebrada con el licitante ganador, de cada uno de los procedimientos llevados a cabo en periodo anteriormente señalado" (sic)

2.- Una vez analizada la solicitud, en la fecha antes mencionada se realizó el cumplimiento textual de lo solicitado a la Dirección de Obras Públicas, en la cual que la información requerida, a fin de atender la misma como consta en la impresión obtenida del SICOSIEM (ANEXO UNO)

3.- El día seis de diciembre del dos mil nueve el Servidor Público Habilitado solicitó una prórroga de siete días hábiles y la cual fue aprobada en los siguientes términos:



Recibo
01750405
Folio



EXPEDIENTE: 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



"...una petición informala que el servidor público habilitado, solicita la autorización de un prórroga, en virtud de que aun no se concluyeron la gestión de los procesos de licitación" (sic)

4.- En fecha doce de enero de año en curso, mediante oficio UIM/009/2010, se envió atento recordatorio al Director de Obras Públicas y Servidor Público Habilitado, con la finalidad de atender la solicitud 00175/ZINACAT/IP/A/2009 dentro de los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (ANEXO DOS)

5.- En fecha trece de enero del dos mil diez, el Servidor Público Habilitado remitió a la Unidad de Información su respuesta, apreciándose la existencia de un texto como consta en el SICOSIEM: "EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, ENVÍO A USTED LA INFORMACIÓN SOLICITADA" y trece archivos adjuntos, los cuales quedaron registrados en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en respuesta a la solicitud con la siguiente asignación:

- 00175ZINACANT00901025800029377.pdf
- 00175ZINACANT00901025800047233.pdf
- 00175ZINACANT00901025800066904.pdf
- 00175ZINACANT00901025800015517.pdf
- 00175ZINACANT00901025800037441.doc
- 00175ZINACANT00901025800050457.doc y
- 00175ZINACANT00901025800012822.pdf
- 00175ZINACANT00901025800036797.pdf
- 00175ZINACANT00901025800059970.pdf
- 00175ZINACANT00901025800072772.pdf
- 00175ZINACANT00901025800021768.pdf
- 00175ZINACANT00901025800048801.doc
- 00175ZINACANT00901025800061599.doc

6.- Mediante oficio UIM/017/2010 dirigido al Director de Obras Públicas y Servidor Público Habilitado, se le hizo del conocimiento la interposición del Recurso de Revisión 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010, con la finalidad de informar por escrito los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuesta proporcionada al solicitante, y estar en posibilidad de integrar el presente. (ANEXO CUATRO)

7.- Por consiguiente mediante oficio ZIN/DOP/187/2009, de fecha 04 de febrero del dos mil, emitido por el C. Victor Ballesteros Becenil, Director de Obras Públicas y Servidor Público Habilitado, manifiesta lo siguiente:

"En atención a su atento oficio No. UIM/017/2010 de fecha 02 de febrero del año en curso, anexo a (sic) la información que a continuación se describe:

No. Licitación: ZIN/COP/IGS/RR/001/09-B

Nombre de la Obra: Encuentro de Acceso a la carretera a Valle de Bravo, Santa María del Morío

Documentos anexos:

1. Acta de apertura
2. Dictamen



No se envía el Acta de Adjudicación del Licitante ganador y el contrato de obra, debido a que el concurso se declaró desierto.

Nombre de la Obra:

No. Licitación: ZINCIOP/GISAR/00209-B
Construcción de Aula de Computo en Escuela Primaria José María Morelos y Pavot, Cerro del Miracélogo

Documentos anexos:

1. Visita de Obra y Junta Aclaratoria
2. Constancia de Visita de Obra

El Acta de Apertura, el Dictamen, el Acta de Fallo, el Acta de Adjudicación del Licitante ganador y el Contrato de obra tienen fecha posterior al 25 de noviembre, por lo anterior no se encuentran dentro de la fecha que el particular solicita.

Nombre de la Obra:

No. Licitación: ZINCIOP/FISMAD-071/09-B
Adaptación de Electrificación de la calle Los Tejocotes, San Lorenzo Guavilánco.

Documentos anexos:

1. Visita de Obra y Junta Aclaratoria
2. Constancia de Visita de Obra

El Acta de Apertura, el Dictamen, el Acta de Fallo, el Acta de Adjudicación del Licitante ganador y el Contrato de obra tienen fecha posterior al 25 de noviembre, por lo anterior no se encuentran dentro de la fecha que el particular solicita.

Nombre de la Obra:

No. Licitación: ZINCIOP/GISAR/00309-B
Rehabilitación de Pavimento Asfáltico en Calzada de la Huerta en el 0+420 al 0+695, San Cristóbal Tecuátitl.

Documentos anexos:

1. Acta de Apertura
2. Dictamen

No se envía el Acta de Fallo, Acta de Adjudicación del Licitante Ganador y el Contrato de Obra, debido a que el concurso se declaró desierto.

Nombre de la Obra:

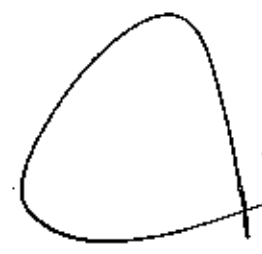
No. Licitación: ZINCIOP/GISAR/00409-B
Pavimentación Asfáltica en calle 23 de Abril, Barrio de la Veracruz, Zinacantepec

Documentos anexos:

1. Constancia de Visita de Obra
2. Acta de Apertura
3. Dictamen

No se envía el Acta de Fallo, Acta de Adjudicación del Licitante Ganador y el Contrato de Obra, debido a que el concurso se declaró desierto.

DECLARACIÓN



Nombre de la Obra: No. Licitación: ZINCIOP/GIS/IR/006/08-B
 Pavimentación Asfáltica en calle Pipila entre Libertad y 12 de Diciembre, Zinacantepec

Documentos anexos:

1. Visita de Obra y Junta Aclaratoria
2. Constancia de Visita de Obra

El Acta de Apertura, el Dictamen, el Acta de Fallo, el Acta de Adjudicación del Licitante ganador y el Contrato de obra tienen fecha posterior al 25 de noviembre, por lo anterior no se encuentran dentro de la fecha que el particular solicita.

Nombre de la Obra: No. Licitación: ZINCIOP/GIS/IR/007/08-B
 Pavimentación Hidráulica en privada de Gabana y las 2ª y 3ª privadas de Ignacio López Rayón, Barrio de San Miguel, Zinacantepec

Documentos anexos:

1. Acta de Apertura
2. Dictamen

No se envía el Acta de Fallo, Acta de Adjudicación del Licitante Ganador y el Contrato de Obra, debido a que el concurso se declaró desierto.

Nombre de la Obra: No. Licitación: ZINCIOP/GIS/IR/008/08-B
 Ampliación de Arroyo Vehicular y Construcción de Guarniciones y Bejuquilla en calle protagonista Ignacio López Rayón, Barrio San Miguel, Cabecera Municipal

Documentos anexos:

1. Visita de Obra y Junta Aclaratoria
2. Constancia de Visita de Obra

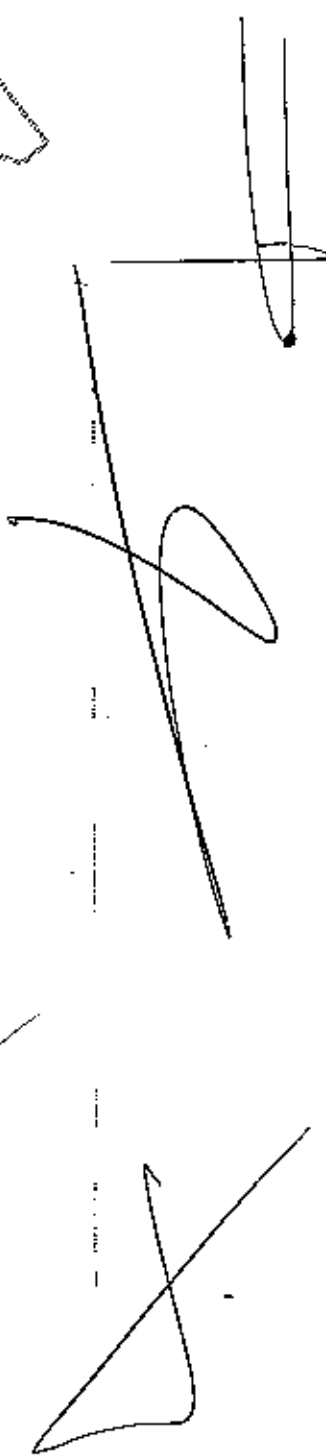
El Acta de Apertura, el Dictamen, el Acta de Fallo, el Acta de Adjudicación del Licitante ganador y el Contrato de obra tienen fecha posterior al 25 de noviembre, por lo anterior no se encuentran dentro de la fecha que el particular solicita.

Con relación a su solicitud de informar por escrito los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuesta proporcionada, sobre el particular le informo lo siguiente:

- Con respecto a los recibos de pago de bases, así como las bases del concurso, con fundamento en los Artículos del Capítulo II de la Ley de Transparencia, que hacen referencia a la información clasificada como reservada y confidencial, por tal motivo, incluir en la respuesta los recibos de pago de bases, ni las bases del concurso; Asimismo con respecto a los contratos de obra, le informo que tampoco podemos incluirlos en la respuesta, debido a que se encuentran depositados en las oficinas de Sindicatura, ya que fueron enviados por esta Dirección para recabar la firma del C. Síndico Municipal y hasta la fecha no han sido devueltos.

Cabe señalar que esta autoridad no ha actuado de mala fe en la entrega de documentos, ya que únicamente fueron entregados los que estaban fechados hasta el 25 de noviembre del año próximo pasado, tal y como fue señalado por el particular, sin embargo y con el fin de

RESOLUCIÓN





transparentar los procesos de licitación le informo que los documentos que el particular menciona como faltantes, se encuentran requisitados a excepción de los contratos. (ANEXO CINCO)

CONSIDERANDO

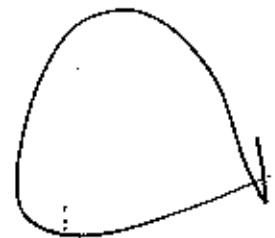
I. Que la Unidad de Información es la encargada de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, siendo el enlace entre el particular y el sujeto obligado, por lo que en ejercicio de sus funciones requirió en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve de manera íntegra la información solicitada por el ahora recurrente al Director de Obras Públicas y Servidor Público Habilitado, dando el trámite correspondiente; además como se describe en el antecedente 4 la Unidad de Información dio seguimiento para la atención de la solicitud con el afán de que la respuesta se sujetara a los criterios de publicidad y oportunidad en beneficio del solicitante; conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI, 32 y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Que el Servidor Público Habilitado es designado por el Presidente del Comité de Información, cuya función primordial es auxiliar con la información que obra en los archivos para la atención de las solicitudes de información y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información; lo anterior con fundamento en el artículo 2 fracción XII, 38 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Que de lo que manifiesta el Servidor Público Habilitado en el oficio citado en el antecedente 7, no ha actuado de mala fe en la entrega de documentos, como se demuestra en la información que envió al solicitante y archivos que adjunta, ya que únicamente fueron entregados los que estaban fechados hasta el 25 de noviembre del año próximo pasado, tal y como fue solicitado por el particular, sin embargo y con el fin de transparentar los procesos de licitación le informo que los documentos que el particular menciona como faltantes, se encuentran requisitados a excepción de los contratos.

De los antecedentes y considerandos expuestos, se observa claramente:

UNO: Que la Unidad de Información se conduzca siempre acorde a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en beneficio de los solicitantes, siendo el objetivo del Titular de la Administración, el transparentar el actuar del Ayuntamiento que encabeza como Sujeto Obligado.



DOS: Nunca quiso emitirse respuesta desfavorable a la solicitud de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado por los antecedentes y considerandos expresados.

PRUEBAS

Con la finalidad de dar mayores elementos, se ofrecen las siguientes pruebas:

I. LAS DOCUMENTALES

a).- Impresión del requerimiento via SICOSIEM al servidor público habilitado de la solicitud número 00175/ZINACANT/IP/A/2009 (ANEXO UNO)

Prueba con la cual se acredita que se consideró íntegra la solicitud original del recurrente, no omitiéndose parte alguna.

b).- Oficio UIM/009/2010, por el cual se envió atento recordatorio al Director de Obras Públicas y Servidor Público Habilitado.

Prueba con la que se pretende acreditar, que se solicitó por parte de la Unidad de Información atender la solicitud 00175/ZINACANT/IP/A/2009 dentro del plazo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (ANEXO DOS)

c).- Impresión del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en respuesta a la solicitud, donde quedaron registrados trece archivos adjuntos.

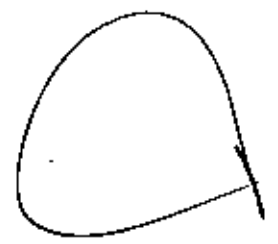
Prueba con la cual se acredita que se dio respuesta a la solicitud del ahora recurrente por parte del Servidor Público Habilitado. (ANEXO TRES)

d).- Oficio UIM/017/2010, por el cual se hace del conocimiento al Director de Obras Públicas y Servidor Público Habilitado la interposición del Recurso de Revisión.

Prueba con la cual se acredita que la Unidad de Información requiere los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuesta proporcionada al solicitante, para atender oportunamente el Recurso de Revisión. (ANEXO CUATRO)

e).- Oficio ZINDOP/187/2009 de fecha cuatro de los presentes, y anexos que describe, justifica y adjunta al mismo. (ANEXO CINCO)

Pruebas con las cuales se justifica el actuar del servidor público habilitado.



II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca por actuar conforme a derecho.

III.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que se derive de todos y cada uno de los documentos y constancias que obran en el presente expediente, asimismo la información que se encuentre registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en la que favorezca a esta parte.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

UNICO.- Se tenga por presentado el informe justificado en tiempo y forma, que sustenta el legal actuar del Sujeto obligado y responsable actuar de la Unidad de Información en los términos expuestos, así como las probanzas descritas y ofrecidas y todos los anexos que integran el presente.

RESOLUCIÓN

ATENTAMENTE



ANA MARIA LORTIA ORDONAZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INFORMACION
INFORMACION DE ZINACANTEPEC

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

El solicitante: LIC ANA MARIA LORTIA ORDINOLA
Representado por: Unidad de Información - Sujeto Obligado

Fecha de la solicitud: 08/15/ZINACANTEPEC/2010

Estado de la solicitud: Tiene a Considerado Ponente a Objeto Equivalente enajenado de realizar en Radiofrecuencia y Productos de Resolución

Observaciones y/o Justificación

Solicita copia fiel de los Procedimientos de Licitación de Obras Públicas celebrados por el Ayuntamiento, del periodo comprendido del 15 de Agosto de 2009 hasta el día 25 de Noviembre de 2009, que contengan, oficio de convocatoria, recibo de pago de bases de concurso en su caso, bases de concurso, visita de obra y junta aclaratoria, lista de apertura, dictamen, acta de fallo, acta de adjudicación del licitante ganador, contrato de obra celebrado con el licitante ganador, de cada uno de los procedimientos llevados a cabo en periodo anteriormente señalado.

Cerrar Imprimir

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Atención al usuario: atención@infoem.gob.mx
Tel. 01 55 53 62 10 00 y 01 55 53 62 10 01 100 000 ext. 105 y 106

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



2010 - Unidad de Información del Estado de México

Zinacantepec, Méx., 12 de enero de 2010

Oficio número: UEM/009/2010

C. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE.

Sea este el conducto para enviarle un cordial saludo, al tiempo de comentarle que esta Unidad de Información, en ejercicio de la función mediadora entre el solicitante y el sujeto obligado, le recuerda por medio del presente que los solicitudes numero 00176/ZINACANT/IP/A/2009 y 00181/ZINACANT/IP/A/2009, se encuentran en sus días de vencimiento, por lo que le solicito sean atendidas vía SICOSIEM dentro de los plazos fijados para tal efecto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones IV, V, XI, XII, 3, 7 fracción IV, 11, 12 fracciones VI, XI, 32, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales.

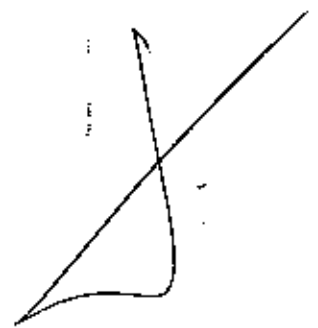
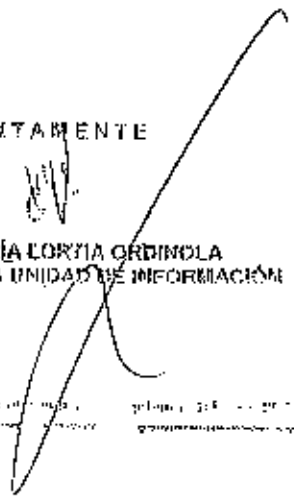
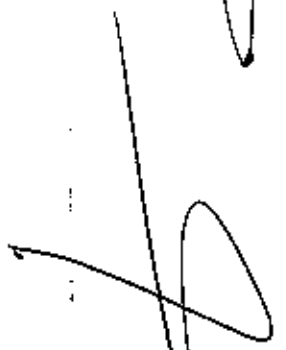
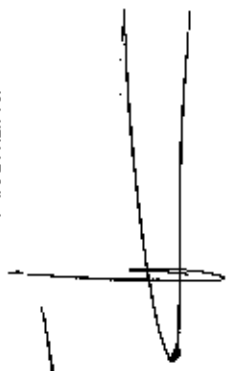
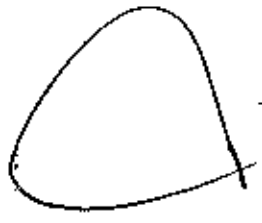
Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE

LIC. ANA MARÍA LORTIA ORDÓÑGA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.O. Aducci

Unidad de Información del Estado de México
Carretera México-Toluca, s/n, Col. San Mateo Atlixcoatl, Zinacantepec, Méx., C.P. 76000
Teléfono: 01 (777) 777 7777
Correo electrónico: infoem@infoem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Ver más detalles Da click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

El presente documento es una copia de la información solicitada y se encuentra en formato PDF. Si desea obtener una copia física de la información solicitada, puede solicitarla a través de los canales de atención al ciudadano del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México. Para más detalles, consulte el sitio web del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México.

Para imprimir este documento, presione la tecla Ctrl + P

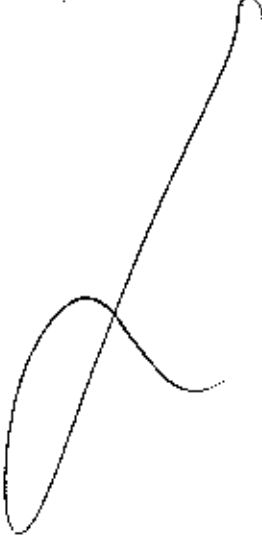
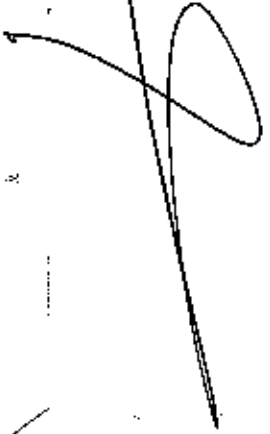
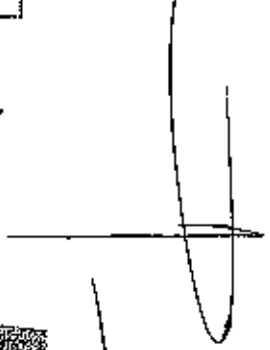
Responder

Capturar Aclaración

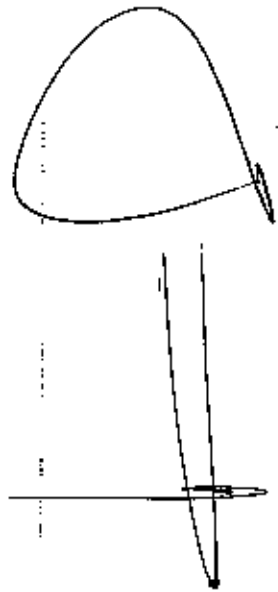
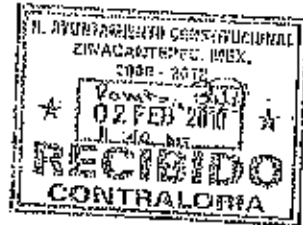
Responder

Cerrar

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



Zinacantepec, Méx., 02 de febrero de 2010

Oficio número



C. VÍCTOR BALLESTEROS BÉCERRIL,
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE.

Por este medio hago de su conocimiento que se interpuso recurso de revisión número 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010, reclamación con la solicitud número 001752/INACANT/IP/A/2009, siendo el acto impugnado:

"Por no hacer la entrega completa de la información solicitada, ya que al avanzar por parte de algunos de los administrados citados, solicita esta información por conducto del SIGOSIA como está señalada en la solicitud y se no haya el efecto del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México."

y la razón por la que la inconformidad es la siguiente:

No se entrega la información solicitada completa, ya que al analizarse la información proporcionada por parte que no se encuentra completa, existiendo una omisión al revisar todos y cada uno de los archivos anexos a la respuesta, ya que algunos copian la información, asimismo proporciono un archivo anexo que grafica la información contenida en la respuesta y señala la información faltante de cada procedimiento de licitación de obra pública que el Ayuntamiento indica como exitoso llevado a cabo, y que los documentos que se indican en los anexos son los anexados en la solicitud inicial de este recurso. Hago trascienda en el documento correspondiente al Dictamen, ya que no contiene ninguna firma de las personas que ahí se indican como autorizadas para rubricarla. También señala la demora en la entrega de esta información ya que el Ayuntamiento solicitó una prórroga de 7 días hábiles argumentando que no tenía la información completa y esta situación no se justifica por entrega incompleta de la misma visto el tiempo transcurrido, por ello solicito este recurso de revisión para que se me permita un derecho de acceso a la información."

Boletín Constitucional No. 104, Calk Centre, Zinacantepec, Tel. 248 991 30

PREP



www.informacionpublica.gob.mx

Atentándole el archivo que adjuntó el recurrente al medio de impugnación, lo anterior con la finalidad de que informe por escrito los fundamentos y motivos que dieron origen a la respuesta proporcionada al solicitante, en un término no mayor a veinticuatro horas contados a partir de la recepción del presente, a fin de estar en posibilidad de integrar y emitir el Informe Justificado que se deberá rendir al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 38, 71 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipales.

Sin otro particular, queda a la orden para cualquier duda o comentario al respecto.

RESOLUCIÓN

ATENTAMENTE

LIC. ANA MARÍA LORTIA ORDIMOLA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C. P. Lic. José Guadalupe Vargas Cruz - Presidente Municipal Constitucional Poblado de Zinacantepec
C. P. Ricardo Rufino Balcázar, González - Alcalde y C. P. Eva María Rodríguez - Alcaldesa

Carretera Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec, Chiapas, México
Tel. 218 99 30

No. de Solicitud: 06175/ZINACANTEP/A/2010

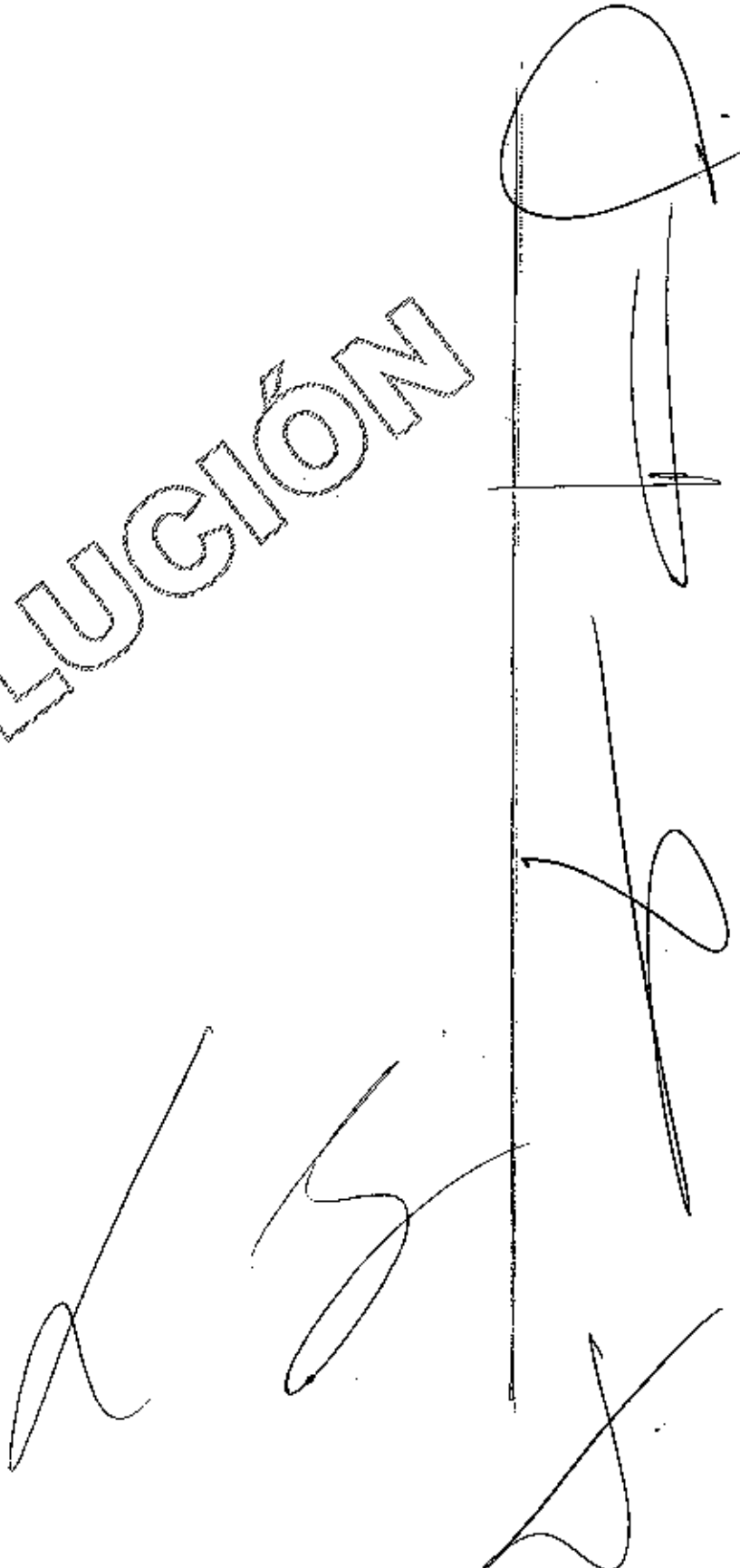
ZINACANTEPEC

DOCUMENTOS DE PROSECUCIONES DE INICIACIÓN

Número de Unión con asignada por el Ayuntamiento

DOCUMENTOS DE PROSECUCIONES DE INICIACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RESPUESTA	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO	
ZIN/CDP/06/10/004/06-8	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010
ZIN/CDP/06/10/005/06-8	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010
ZIN/CDP/06/10/006/06-8	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010
ZIN/CDP/06/10/007/06-8	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010
ZIN/CDP/06/10/008/06-8	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010
ZIN/CDP/06/10/009/06-8	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010
ZIN/CDP/06/10/010/06-8	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010	06/10/2010

RESOLUCIÓN





"2010 AÑO DEL BIENESTAR DE LA INFANTERÍA DEL MUNICIPIO"

Zinacantepec, Edo. de Méx., a 29 de noviembre del 2010.

C. LIC. ANA MARÍA LORTIA ORDINOLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PRESENTE

En atención a su escrito ciego No. DIVSI/172010 de fecha 02 de febrero del año anterior, en el que la descripción se describe:

No. Licitación: ZINACIOP/CSISAR/001009-B
Nombre de la Obra: Mejoramiento de Acceso a la carretera a Villa de Bravo (Sancti Spiritus) en Tuxtla

Documentos anexos:

1. Acta de Apertura
2. Examen

No se ratificó el Acta de adjudicación de la licitación, por lo que el contrato de obra, debió haberse iniciado ya en esa época.

No. Licitación: ZINACIOP/CSISAR/001009-B
Nombre de la Obra: Construcción de Obra de Computo en la zona Primaria José Guadalupe Domínguez en el Municipio de Zinacantepec

Documentos anexos:

1. Acta de Firma y Entrega de Materiales
2. Construcción de Obra

El Acta de Firma y Entrega de Materiales, el Acta de Entrega, el Acta de Adjudicación del Licitante, así como el Acta de Examen de la oferta, se encuentran dentro de la licitación.

No. Licitación: ZINACIOP/FISMA/071000-B
Nombre de la Obra: Asfaltado de Coahuila en la calle las Tejas, San Lorenzo Tuxtla

Documentos anexos:

1. Acta de Obra y Acta de Entrega
2. Construcción de Obra

El Acta de Obra y Entrega, el Acta de Entrega, el Acta de Adjudicación del Licitante, así como el Acta de Examen de la oferta, se encuentran dentro de la licitación.

Señala que el 25 de noviembre, por lo anterior se encuentran dentro de la licitación.

Señala que el 25 de noviembre, por lo anterior se encuentran dentro de la licitación.

Señala que el 25 de noviembre, por lo anterior se encuentran dentro de la licitación.

Señala que el 25 de noviembre, por lo anterior se encuentran dentro de la licitación.

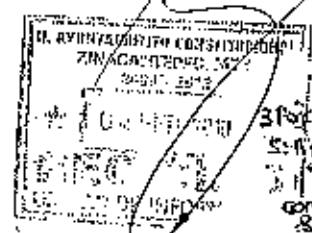
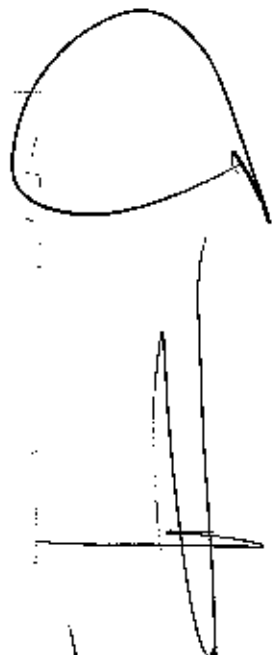
Señala que el 25 de noviembre, por lo anterior se encuentran dentro de la licitación.

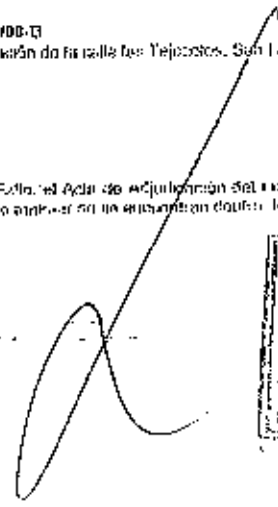
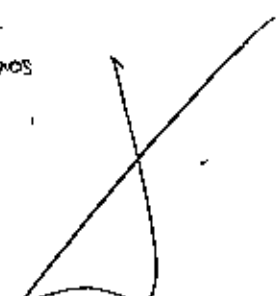
Señala que el 25 de noviembre, por lo anterior se encuentran dentro de la licitación.

Señala que el 25 de noviembre, por lo anterior se encuentran dentro de la licitación.

Señala que el 25 de noviembre, por lo anterior se encuentran dentro de la licitación.

RESOLUCIÓN



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

No. Licitación: ZIN/CIOP/318/R/003/09-B
Nombre de la Obra: Rehabilitación de Pavimento Asfáltico en Calzada de la Huerta en el 6-420 al 05030 San Cristóbal Jacott.

Documentos anexos:

1. Acta de Apertura
2. Dictamen

No se envía el Acta de Fallo, Acta de Adjudicación del Licitante Ganador y el Contrato de Obra, debido a que el concurso se declaró desierto

No. Licitación: ZIN/CIOP/318/R/004/09-B
Nombre de la Obra: Pavimentación Asfáltica en calle 23 de Abril, Barrio de la Victoria, Zinacantepec.

Documentos anexos:

1. Constancia de Visita de Obra
2. Acta de Apertura
3. Dictamen

No se envía el Acta de Fallo, Acta de Adjudicación del Licitante Ganador y el Contrato de Obra, debido a que el concurso se declaró desierto

No. Licitación: ZIN/CIOP/318/R/005/09-B
Nombre de la Obra: Pavimentación Asfáltica en calle Pinilla entre Libertad y 12 de Octubre, Zinacantepec.

Documentos anexos:

1. Visita de Obra y Firma Aclaratoria
2. Constancia de Visita de Obra

El Acta de Apertura, el Dictamen, el Acta de Fallo, el Acta de Adjudicación del Licitante Ganador y el Contrato de Obra no se envían a tiempo por lo anterior no se encuentran dentro de la fecha que se estableció.

No. Licitación: ZIN/CIOP/318/R/007/09-B
Nombre de la Obra: Pavimentación Hídrica en avenida de Galeana y 12, 29 y 3ª avenida de Galeana en el Barrio de San Miguel, Zinacantepec.

Documentos anexos:

1. Acta de Apertura
2. Dictamen

No se envía el Acta de Fallo, Acta de Adjudicación del Licitante Ganador y el Contrato de Obra, debido a que el concurso se declaró desierto



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

No. Licitación: ZINAC012618/00105-0
Nombre de la Obra: Ampliación de Arroyo Vehículo y Construcción de Guardería y Bodega en San Valle
promotor: Ignacio López Rayón, Barrio San Miguel, Cabecera Municipal

Documentos anexos:

1. Visita de Obra y Junta Aclaratoria
2. Constancia de Visita de Obra :

El Acta de Aportera, el Dictamen, el Acta de Fian, el Acta de Adjudicación del Licitante ganador, el Contrato de obra tienen fecha posterior al 25 de noviembre, por lo anterior no se encuentran dentro de la fecha que el particular solicita.

Con relación a su solicitud de reformar por escrito los fundamentos fácticos que dieron origen a la respuesta proporcionada, sobre el particular se informó lo siguiente:

- Con respecto a los recibos de pago de bases, así como los bases del contrato con fianza, en el Acta de Adjudicación del Capítulo II de la Ley de Municipalidad, que fueron recibidos a la adjudicación de obra, así como el contrato y confidencial, no es factible, por lo mismo, incluir en la respuesta los recibos de pago de bases y del contrato confidencial; finalmente con respecto a los contratos de obra, también informado que tampoco se fueron recibidos en la respuesta, debido a que se encuentran detenidos en las oficinas de Sindicato, ya que fueron retenidos por esta Dirección para recibir la fianza del Síndico Municipal y hasta la fecha no han sido recibidos.

Cabe señalar que esta autoridad no ha efectuado de manera expresa entrega de documentos, ya que los mismos fueron entregados los que estaban fechados hasta el 25 de noviembre del año en curso pasado, así como los recibos que el particular, sin embargo y con el fin de transparentar los procesos de licitación le informamos a dicho particular que el particular mencionó como faltantes, de acuerdo a los recibidos a excepción de los contratos.

Sin otro particular por el momento, así mismo de usted como mi abuelo y seguro servidor

RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO

C. VICTOR RAJLES TORO BECERRIL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

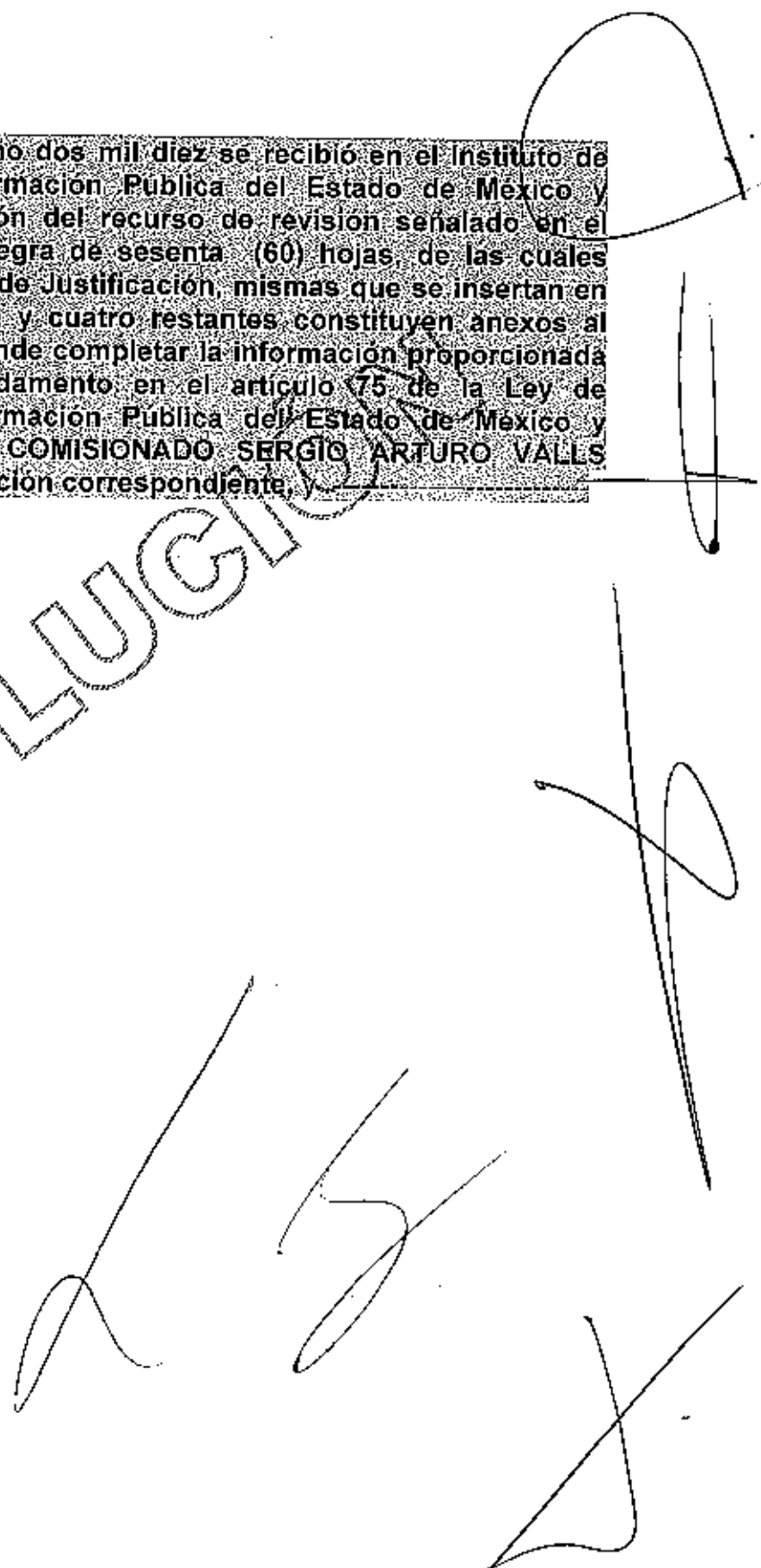


Cop. Archivo

vidio:

VII. En fecha cinco de febrero del año dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior, mismo que se integra de sesenta (60) hojas, de las cuales dieciséis (16) constituyen el Informe de Justificación, mismas que se insertan en la presente resolución, las cuarenta y cuatro restantes constituyen anexos al mismo, mediante los cuales se pretende completar la información proporcionada en un inicio, por lo que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turno el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN



CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Zinacantepec, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la mencionada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"Solicito copia fiel de los Procedimientos de Licitación de Obra Pública celebrados por el ayuntamiento, del periodo comprendido del 19 de Agosto de 2009 hasta el día 25 de Noviembre de 2009, que contengan, oficios de convocatoria, recibo de pago de bases de concurso en su caso, bases de concurso, visita de obra y junta aclaratoria, acta de apertura, dictamen, acta de fallo, acta de adjudicación del licitante ganador, contrato de obra celebrado con el licitante ganador, de cada uno de los procedimientos llevados a cabo en periodo anteriormente señalado." (sic).</p>	<p>POR ESTE MEDIO ENVÍO A USTED EN ARCHIVOS ADJUNTOS LA INFORMACIÓN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO HA ENVIADO A LA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD, CITANDO LO SIGUIENTE: "EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, ENVÍO A USTED LA INFORMACIÓN SOLICITADA". POR OTRO LADO, HE DE COMENTAR A USTED QUE LOS DATOS TESTADOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA LA LEYENDA DE DATOS PERSONALES, LO ES EN RAZÓN DE QUE NO SON SERVIDORES PÚBLICOS, Y CUYO NOMBRE Y FIRMA</p>

EXPEDIENTE: 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ES DATO PERSONAL, SIN EMBARGO HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS, POR TENER ESE CARACTER DE REPRESENTACIÓN PARA AEL ACTUAR DE LAS PERSONAS MORALES QUE REPRESENTAN, ES PÚBLICO, NO ASÍ POR CUANTO HACE A LA FIRMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2 FRACCIONES II Y XIV, Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

POR LO QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN VERSIÓN PÚBLICA; QUE ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

RESOLUCIÓN

LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL SUJETO OBLIGADO AL MOMENTO DE EMITIR RESPUESTA SE ENCUENTRA INTEGRADA EN UN TOTAL DE CIENTO HOJAS, EN LAS CUALES SE HACE MENCIÓN A UN TOTAL DE OCHO OBRAS PÚBLICAS LLEVADAS A CABO POR EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC EN EL PERIODO QUE COMPRENDE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

A su vez el RECURRENTE estima **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"Por no hacer la entrega completa de la información solicitada, ya que al revisarla me percaté de faltantes de los documentos citados, solicito esta información por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y se me niega el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México." (sic)

"No se entrega la información solicitada completa, ya que al analizarse la información proporcionada me percaté que no se encuentra completa, sustento mi afirmación al revisar todos y cada uno de los archivos anexos a la respuesta, ya que algunos repiten la información, asimismo proporciono un archivo anexo que grafica la información contenida en la respuesta y señala la información faltante de cada procedimiento de licitación de obra pública que el ayuntamiento indicó como concurso llevado a cabo, y que los documentos que se indican en las columnas son los marcados en la solicitud inicial de este servidor. Hago hincapié en el documento correspondiente al Dictamen, ya que no contiene ninguna firma de las personas que ahí se ostentan como autorizadas para rubricarla. También señalo la demora en la entrega de esta información ya que el ayuntamiento solicitó una prórroga de 7 días hábiles argumentando que no tenía la información completa y esta situación no se justifica por entrega incompleta de la misma visto el tiempo transcurrido, por ello solicito este recurso de revisión para que se me atienda mi derecho de acceso a la información." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia y poder definir si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>26 DE NOVIEMBRE DE 2009.</u>	FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>26 DE NOVIEMBRE DE 2009.</u>
FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBÍO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>04 DE ENERO DE 2010.</u>	
	SOLICITUD DE PRORROGA: 16 DE DICIEMBRE DE 2009. EL TÉRMINO SE AMPLIA POR SIETE

	DÍAS HÁBILES MÁS Y FENECE EL DÍA 12 DE ENERO DE 2010.
	FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 12 DE ENERO DE 2010
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE FEBRERO DE 2010</u>	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE FEBRERO DE 2010</u>
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>29 DE ENERO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>29 DE ENERO DE 2010.</u>
	FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>05 DE FEBRERO DE 2010.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la Respuesta, el Recurso de Revisión y el Informe de Justificación que hoy nos ocupa fueron emitidos con base en los términos dispuestos en la ley de la materia, motivo por el cual se procede con el análisis del presente Recurso.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

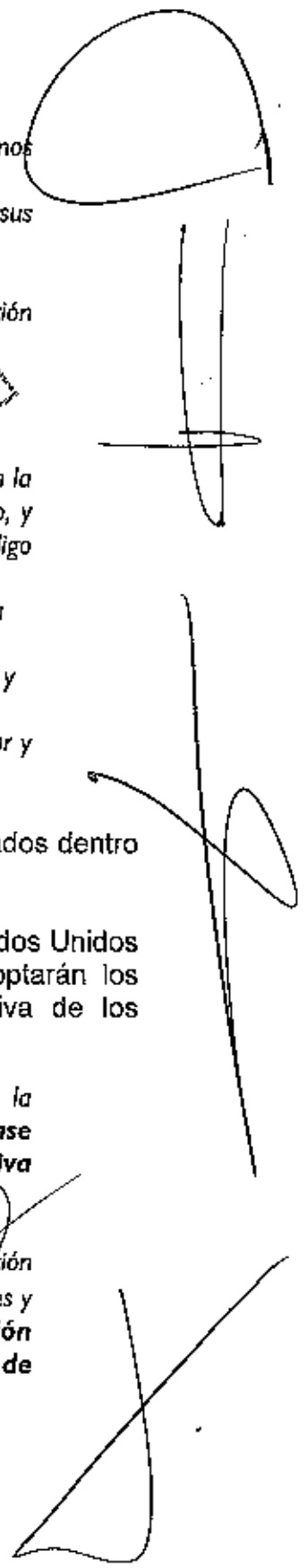
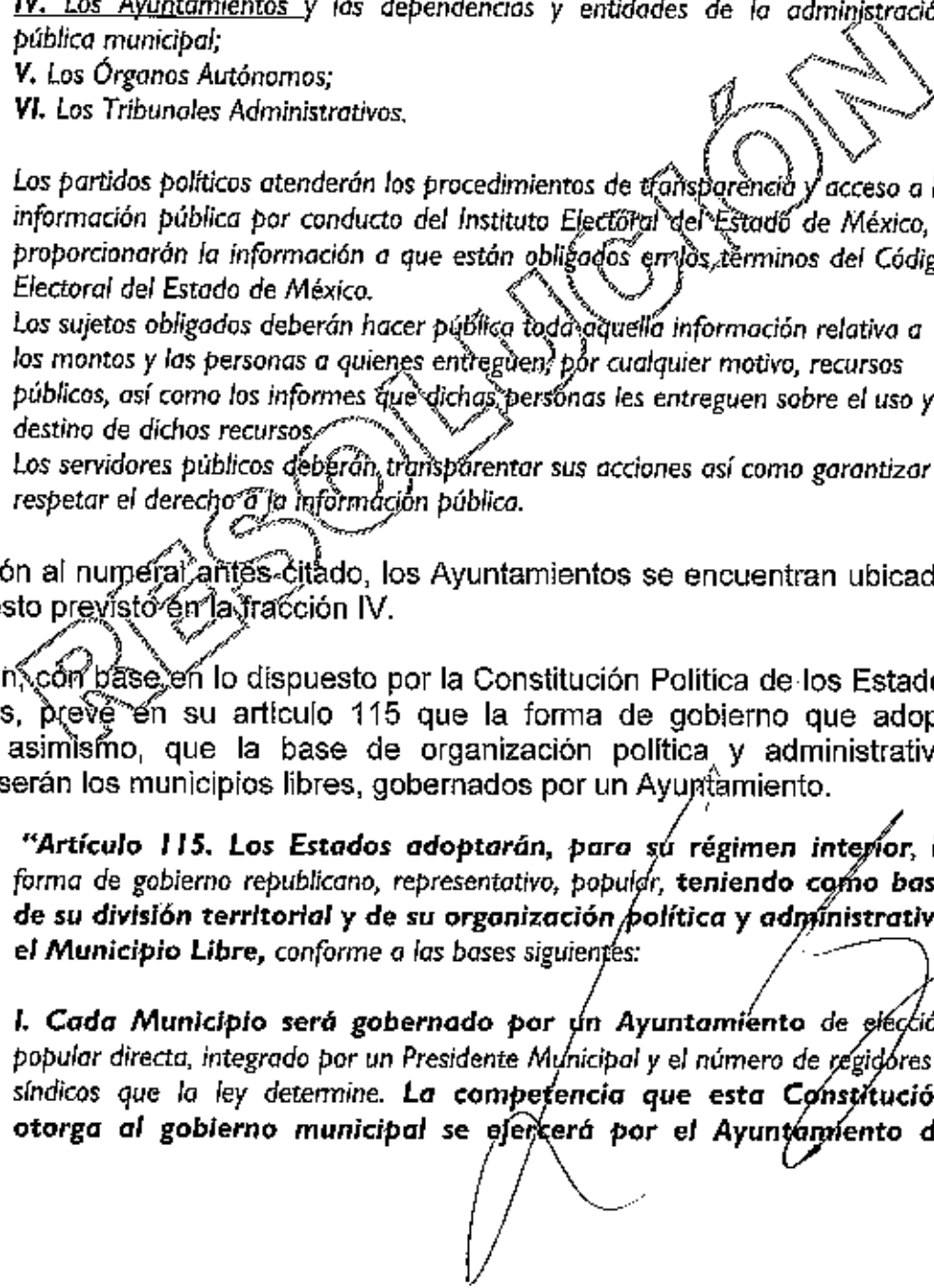
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de



manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y

las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos.

Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...
XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

Los artículos transcritos anteriormente resultan importantes, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión está enfocada a copia fiel de los Procedimientos de Licitación de Obra Pública celebrados por el ayuntamiento, del período comprendido del 19 de Agosto de 2009 hasta el día 25 de Noviembre de 2009, que contengan, oficios de convocatoria, recibo de pago de bases de concurso en su caso, bases de concurso, visita de obra y junta aclaratoria, acta de apertura, dictamen, acta de fallo, acta de adjudicación del licitante ganador, contrato de obra celebrado con el licitante ganador, de cada uno de los procedimientos llevados a cabo, actos los anteriores que se encuentran regulados de la siguiente manera:

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO

De la obra pública

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

- I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica,

estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos,

sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnicas normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

X. Las demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente. Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

CAPÍTULO TERCERO
De los procedimientos de adjudicación
Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Por su parte, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo establece:

Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

- I. La formulación de las bases de licitación;
- II. La publicación de la convocatoria;
- III. La venta de las bases de licitación;
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;
- V. Las juntas de aclaraciones;
- VI. La presentación y apertura de propuestas;
- VII. La evaluación de propuestas; y
- VIII. El fallo y adjudicación.

Una vez transcrito el marco legal al cual debe ajustarse el actuar del SUJETO OBLIGADO, debe establecerse la relación entre la información solicitada y determinar si encuadra dentro de los supuestos establecidos como Información Pública de Oficio.

El artículo 12 de la Ley dispone lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

Como es posible observar, al ser considerada por la Ley como Información Pública de Oficio se advierte la obligación por parte del SUJETO OBLIGADO de poner a disposición del público no sólo la información relacionada a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad, sino además de la información contenida en todas y cada una de las reuniones de los órganos colegiados de los Sujetos Obligados; razón por la cual de la lectura del Reglamento del Libro Décimo Segundo se aprecia que el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus funciones lleva a cabo este tipo de reuniones, mismas que a su vez forman parte de los expedientes que con motivo de la realización de obra pública se forma y en consecuencia ésta encuadra en los supuestos establecidos por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, misma que el "SUJETO OBLIGADO" tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

Resulta oportuno mencionar que los documentos que sustentan los procedimientos y que a su vez integran los expedientes, encuadran dentro de la información que es considerada como pública, aunque no de oficio, misma que igualmente se encuentra constreñido a entregar, aunque esta no figure dentro de la información mínima que debe estar publicada en su página electrónica.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

Tal y como se señaló en párrafos anteriores el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Zinacantepec al momento de emitir la respuesta correspondiente hace llegar vía SICOSIEM un documento consistente en cien hojas, en las cuales se hace referencia a un total de ocho obras públicas llevadas a cabo en el periodo que comprende la solicitud de información.

De igual manera y derivado del Recurso de Revisión, a través del informe de justificación pretende complementar la respuesta origen del presente recurso, adjuntando para tal efecto un total de cuarenta y cuatro documentos relativos a las ocho obras citadas en el párrafo anterior.

Sin embargo, del informe inserto anteriormente debe resaltarse la siguiente manifestación:

- RESOLUCIÓN**
- Con respecto a los recibos de pago de bases, así como las bases del concurso, con fundamento en los Artículos del Capítulo II de la Ley de Transparencia, que hacen referencia a la información clasificada como reservada y confidencial, no es factible, por tal motivo, incluir en la respuesta los recibos de pago de bases, ni las bases del concurso; finalmente con respecto a los contratos de obra, lamentablemente que tampoco podemos incluirlos en la respuesta, debido a que se encuentran detenidos en las oficinas de Sindicatura, ya que fueron enviados por esta Dirección para recibir la firma del C. Síndico Municipal y hasta la fecha no han sido devueltos.

En virtud de la transcripción, en cita, éste órgano garante procederá a analizar la manifestación vertida por el SUJETO OBLIGADO, específicamente por cuanto hace a la clasificación de la información que pretende realizar.

Sobre este punto debe hacerse notar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios del Estado de México, en el artículo 2° fracciones V y VI hace la distinción entre Información Pública e Información Clasificada, siendo esta la siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

A su vez, la fracción citada anteriormente subdivide a la información clasificada en reservada y confidencial, siendo estas:

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

En este tenor y atendiendo el argumento hecho valer por el SUJETO OBLIGADO al momento de emitir la respuesta origen del presente recurso de revisión se tiene que éste se limita a señalar que el Comité de Información ha clasificado la información solicitada como reservada, señalando como fundamento los artículos 19 y 20 de la Ley, por lo que en relación con la información reservada y la clasificación de la misma, la Ley establece:

Capítulo II De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprómeta la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Artículo 23.- Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación.

Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerada como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
- II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.

En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que EL SUJETO OBLIGADO funda la negativa de la entrega de la información bajo el argumento de que ésta encuadra en los artículos establecidos en el capítulo II de la Ley de la materia, sin hacer referencia alguna a la actualización de las hipótesis que la misma establece, por lo que en el supuesto sin conceder que existieran razones o circunstancias que dieran motivo a la clasificación de la información, ésta debió efectuarse de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, esto es:

Los artículos 21 y 28 de la Ley de la materia establecen de manera clara y específica la obligación por parte de todos los sujetos obligados de emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado por el cual se clasifique la información, al señalar:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Cabe señalar que el SUJETO OBLIGADO, en ningún momento hace llegar tanto al hoy RECURRENTE como a este órgano garante el acuerdo al que se hace referencia el artículo transcrito anteriormente, por lo que al omitir fundar y motivar debidamente sus argumentos, gesta la posibilidad de que no exista adecuación entre los aseveraciones que esgrime, con las razones o motivos por los cuales se llega a tal determinación, fortalece lo anterior la siguiente jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, misma que a la letra señala:

JURISPRUDENCIA 2

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS. ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO. Es bien conocido al alcance del principio de fundamentación y motivación, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a las autoridades, inclusive administrativas y fiscales, a fundar y motivar debidamente sus resoluciones, esto es, han de expresar con precisión en sus actos, tanto las disposiciones legales aplicables al caso como las circunstancias, motivos o razonamientos que hayan tomado en cuenta para su formulación, debiendo existir adecuación entre tales normas y motivos. Consiguientemente, si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Local conoce de algún acto que carece de dichos requisitos, deberá declarar su invalidez, a la luz de la fracción II del precepto 104 de la Ley de Justicia Administrativa en la Entidad.

NOTA: El artículo 104 fracción II de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 274 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor.

Recurso de Revisión número 15/1987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 3 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 11/1987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 7/1987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

De igual manera tal y como se señaló en el considerando número V, la información relativa a los oficios emitidos por el Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, revisten naturaleza pública, esto de conformidad con el artículo 2 de la Ley, mismo que a la letra señala:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;
...

Con la finalidad de sustentar el carácter con que cuenta la información solicitada, es necesario señalar de nueva cuenta el contenido de las fracciones III y VI del artículo 12 de la Ley, mismos que establecen:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad
...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

En virtud de lo descrito podemos concluir que en el presente asunto prevalece la publicidad de TODA la información solicitada en un principio motivo por el cual se

DESESTIMA la pretendida clasificación realizada por EL SUJETO OBLIGADO, y en consecuencia debe ser puesta a disposición del RECURRENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ORIGEN.

En conclusión EL SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" NO circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señalan:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo anteriormente expuesto éste órgano garante concluye que el SUJETO OBLIGADO está constreñido a contar con TODA la información solicitada, esto es, los EXPEDIENTES COMPLETOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 HASTA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, entendiéndose por todos los documentos a cada una de las etapas a las que hace referencia el artículo 30 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los cuales consisten en:

Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

- i) La formulación de las bases de licitación;*
- ii) La publicación de la convocatoria;*
- iii) La venta de las bases de licitación;*

- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;
- V. Las juntas de celebraciones;
- VI. La presentación y apertura de propuestas;
- VII. La evaluación de propuestas; y
- VIII. El fallo y adjudicación.

Aunado a lo anterior, deben entregarse TODOS LOS CONTRATOS que con motivo de los multicitados procedimientos fueron celebrados, en este rubro debe hacerse hincapié en el argumento esgrimido por el SUJETO OBLIGADO respecto de que los contratos de referencia se han turnado para firma, sin que aún se cuenten con las mismas, manifestaciones que se desestiman totalmente, dado que han transcurrido en demasía los términos para la suscripción, por lo tanto, no existe justificación alguna para impedir su entrega.

Finalmente, y de manera adicional este Órgano considera prudente para mayor abundamiento el tomar en cuenta por un **principio de analogía** jurídica -y con el fin de ahondar en el carácter público de la información materia de este recurso-, que el IFAI ha contemplado dentro del Reglamento de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **establece los rubros mínimos en los casos de adquisiciones y licitaciones que se deben contemplar las Dependencias y Entidades en cuyo caso señala:**

Artículo 21. Las dependencias y entidades **deberán publicar en sus sitios de internet, la información relativa a los contratos que hayan celebrado en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y los servicios relacionados con éstas, detallando en cada caso:**

La unidad administrativa que celebró el contrato;

II. **El procedimiento de contratación;**

III. **El nombre de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral a la cual se asigne el contrato;**

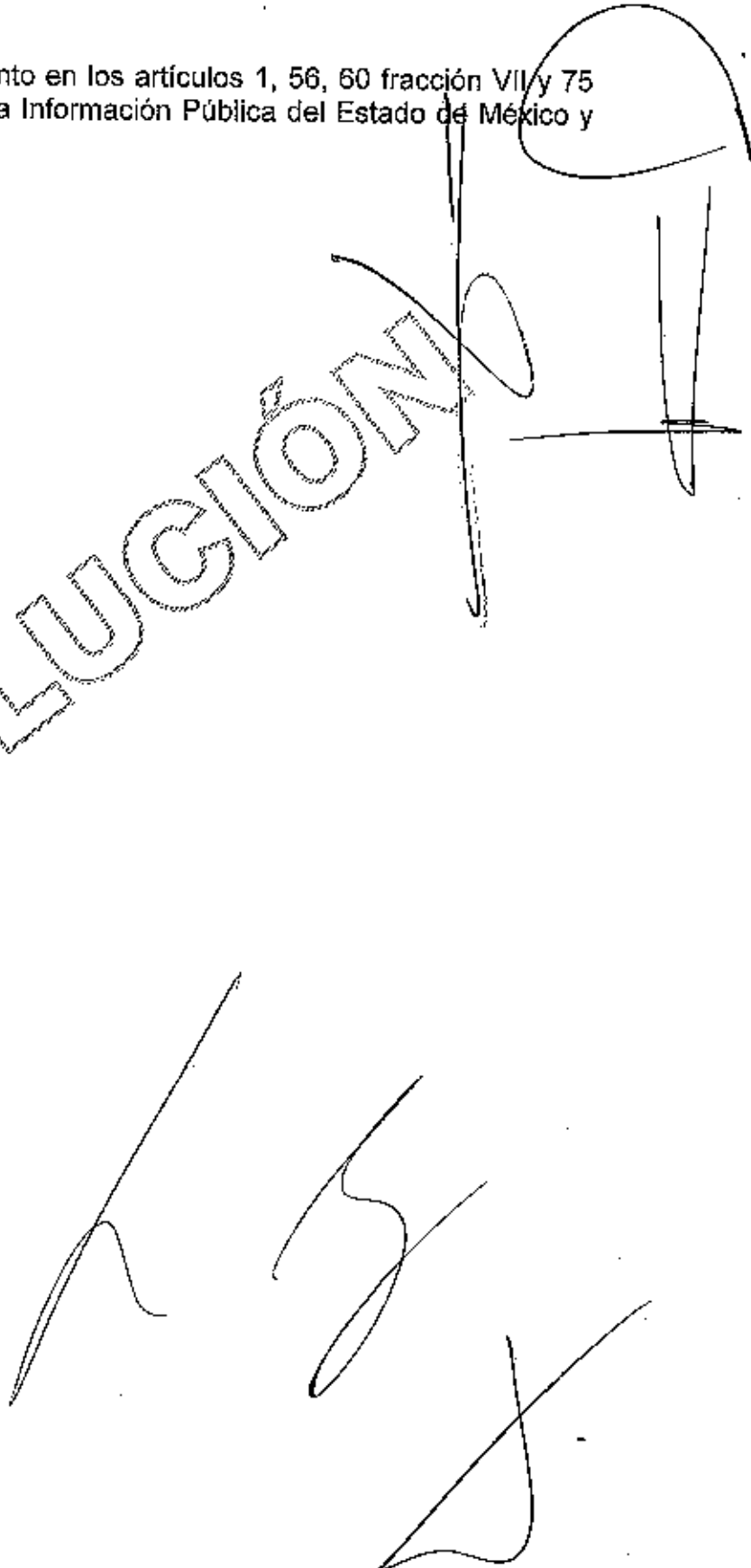
IV. **La fecha, objeto, monto y plazos de cumplimiento del contrato, y**

V. **Los convenios de modificación a los contratos, en su caso, precisando los elementos a que se refieren las fracciones anteriores.**

Artículo 22. Las dependencias y entidades, cuando transfieran recursos públicos a los estados o municipios, **deberán hacer pública la información relativa a los montos que entreguen, así como los informes a que hace referencia el artículo 12 de la Ley.**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue entregada completa y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC a que entregue al recurrente, LOS DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información SOLICITADA en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del SUJETO OBLIGADO, deberá contar con los siguientes elementos.

Copia fiel de los Procedimientos de Licitación de Obra Pública celebrados por el ayuntamiento, del periodo comprendido del 19 de Agosto de 2009 hasta el día 25 de Noviembre de 2009, que contengan, oficios de convocatoria, recibo de pago de bases de concurso en su caso, bases de concurso, visita de obra y junta aclaratoria, acta de apertura, dictamen, acta de fallo, acta de adjudicación del licitante ganador, contrato de obra celebrado con el licitante ganador.

Entendiéndose por todos los documentos, a TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS a las que hace referencia el artículo 30 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

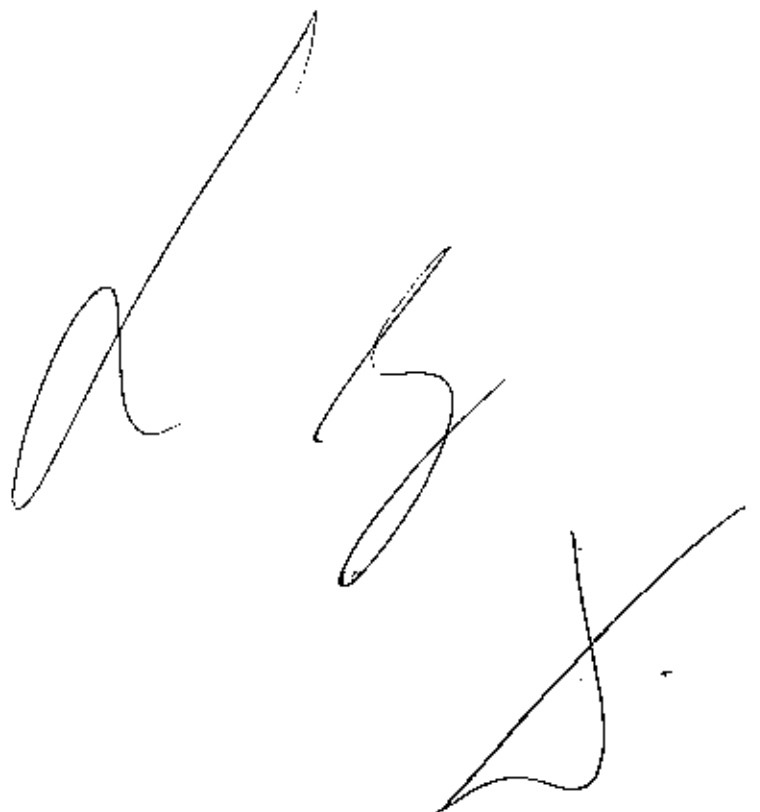
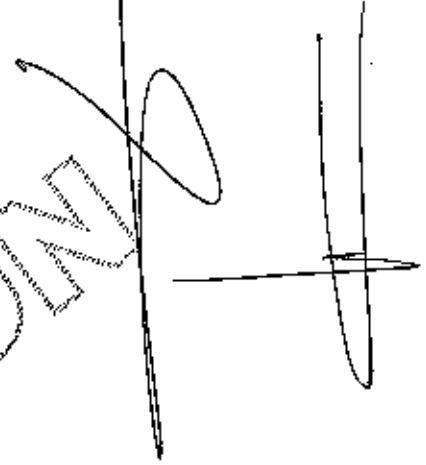
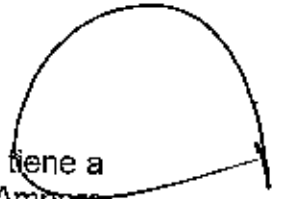
CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del

EXPEDIENTE: 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

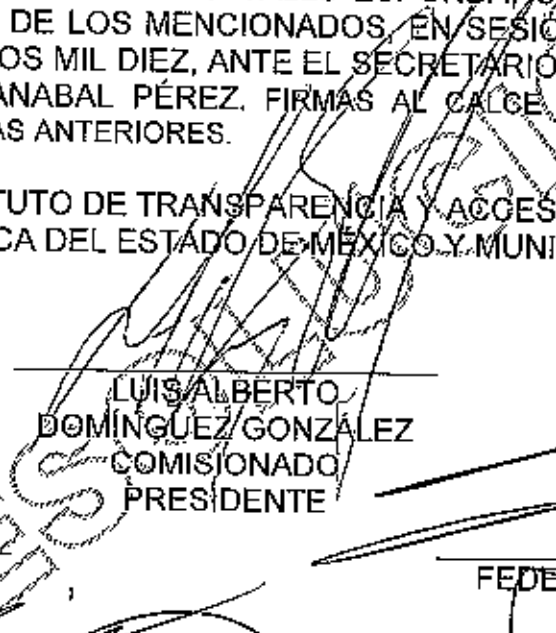
RESOLUCIÓN



NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



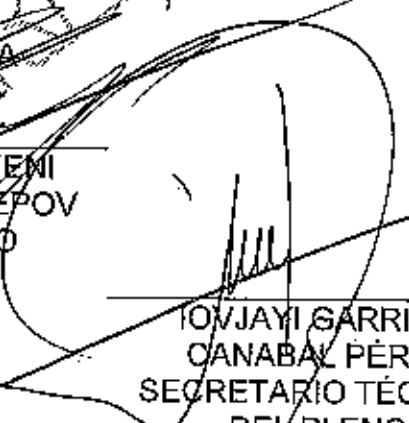
FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00093/INFOEM/IP/RR/A/2010